

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 13 DE MAYO DE 1942

NUMERO 8802

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático

Resuelto N° 45 de 15 de Abril de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 52 de 15 de Abril de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Departamento Consular

Resolución N° 206 de 23 de Abril de 1942, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 207 de 23 de Abril de 1942, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de matas de fábrica y patentes de Invención.

Ayuntamientos Provinciales.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resuelto número 45.—Panamá, 15 de abril de 1942.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Vitta Tejeira Svatos, archivera del Departamento de Extranjería y Naturalización, de este Ministerio, por comunicación del 30 de Marzo, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del 20 de Abril próximo, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de esta empleada no se perjudica el servicio del Ministerio.

RESUELVE:

Concédate a la señora Vitta Tejeira Svatos, Archivera del Departamento de Extranjería y Naturalización de este Ministerio, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 20 de Abril, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

OCTAVIO FABREGA.
Ministro de Relaciones Exteriores.

RESUELTO NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resuelto número 52.—Panamá, 15 de Abril de 1942.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Harmodio Díaz L., Asistente del Departamento Diplomático de este Ministerio, por comunicación de fecha 14 de los corrientes, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del 20 del mes en curso, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que con la

ausencia temporal de este empleado no se perjudica el servicio del Ministerio,

RESUELVE:

Concédease al señor Harmodio Díaz L., Asistente del Departamento Diplomático de este Ministerio, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del dia 20 de este mes, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

OCTAVIO FABREGA.
Ministro de Relaciones Exteriores.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 206.—Panamá, 23 de Abril de 1942.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Lilia Berrio García, Estenógrafa de 2^a Categoría del Despacho del Primer Secretario de este Ministerio, por comunicación de fecha 15 de los corrientes, ha presentado renuncia del mencionado cargo,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Lilia Berrio García, del cargo de Estenógrafo de 2^a Categoría del Despacho del Primer Secretario de este Ministerio, y désele al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 207.—Panamá, 23 de Abril de 1942.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Alvarado, Canciller del

Consulado General de Panamá en Marsella, Francia, por comunicación de fecha 18 de los corrientes, ha presentado renuncia del mencionado cargo,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor don Rafael Alvarado, del cargo de Canciller del Consulado General de Panamá en Marsella, Francia, y désele al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SHERATON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir NAVAJAS DE SEGURIDAD (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillerías, maquinarias y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria fijándola a sus productos desde el 5 de Febrero de 1937 en el país de origen, en el comercio internacional desde principios de Agosto de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 356,287 de Abril 19 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Gillette Safety Razor Company se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "ARISTOCRAT" de la misma compañía.

Panamá, Mayo 8 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Mayo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARISTOCRAT

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir NAVAJAS DE SEGURIDAD (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillerías, maquinarias y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título fijándola a sus productos desde el 5 de Febrero de 1937 en el país de origen, en el comercio internacional desde principios de Agosto de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 139,303 de Febrero 1º de 1921, renovado por veinte (20) años a partir de Febrero 1º de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Mayo 8 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.,
Cédula 37-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Mayo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BOSTONIAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir NAVAJAS DE SEGURIDAD (de la Clase 23 de

los Estados Unidos—Cuchillería, maquinarias y herramientas, y piezas de las mismas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria fijándola a sus productos desde el 5 de Febrero de 1937 en el país de origen, en el comercio internacional desde principios de Agosto de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y reproduciéndola en el forro del estuche de la navaja.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 158,346 de Agosto 29 de 1922; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Gillette Safety Razor Company se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "ARIS TOCRAT", de la misma compañía.

Panamá, Mayo 8 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Mayo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Chrysler Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en dos círculos concéntricos entre los cuales se lee en la parte superior la palabra "OILITE"; en el centro aparecen las manos de un mecánico trabajando con herramientas, y sobre todo esto "OILITE" en línea recta, según la etiqueta adjunta.

OILITE



La marca se usa para amparar y distinguir COJINETES PARA MAQUINARIAS, APOYOS PARA COJINETES DE BALIN, TAJOS DE RETENCION PARA MAQUINARIAS, Y SILLAS PARA MAQUINARIAS DE HILAR (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinarias y herramientas, y piezas de las mis-

mas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Junio de 1931 en el país de origen y en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndola una etiqueta o algo semejante que ostenta la marca a los receptáculos de los productos, y reproduciendo la marca en dichos receptáculos.

No se reivindica la representación de los productos independientemente de la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 392,759 de Enero 13 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Mayo 8 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Mayo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

Ayuntamientos Provinciales

ORDENANZA NUMERO 24

(DE 21 DE ABRIL DE 1942)

Por la cual se aumentan los viáticos fijados a la Personería Municipal del Distrito de Boquete.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE CHIRIQUI,

CONSIDERANDO:

1º—Que la Ordenanza por la cual se señalaron viáticos a los Personeros Municipales de la Provincia, sólo se asignó al de Boquete la suma de cinco balboas;

2º—Que el trabajo tan extenso que tiene la Personería de Boquete y la distancia que hay del Bajo Boquete a los Corregimientos de Potrerillos, Caldera y caseríos, lugares donde tiene el Personero que ejercer sus funciones, causan a este gastos bastante altos, hace que la suma asignada sea insuficiente y poco adaptable a la Personería de Boquete que viene a ser, dada la importancia del lugar, una de las más importantes de la Provincia;

ORDENA:

Artículo único.—Aumentase en la cantidad de quince balboas (B. 15.00) los viáticos señalados a la Personería Municipal del Distrito de Boquete, en la Ordenanza número 10 de 10 de Abril de 1942. Esta suma se pagará en la misma forma en que lo establece la Ordenanza anterior, y será imputada a la misma partida del actual Presupuesto de Rentas y Gastos Provincial.

Dada en David, en la sesión extraordinaria del día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, abril veintidós de mil novecientos cuarenta y dos. Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,
ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

ORDENANZA NUMERO 30
(DE 21 DE ABRIL DE 1942)

Por la cual se crea la Academia de Música.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE
CHIRIQUI,

ORDENA:

Artículo 1º—Créase la Academia de Música de Chiriquí, la cual funcionará en la ciudad cabecera.

Artículo 2º—Será regentada por un Director-Profesor.

Artículo 2º—Podrán recibir enseñanza en dicha Academia todos los estudiantes de la Provincia que así lo deseen y que hayan cursado el VI grado de la escuela primaria.

Artículo 4º—La Academia de Música funcionará en el local que determine el Gobernador de la Provincia.

Artículo 5º—Las atribuciones del Director de la Academia serán las siguientes:

a)—Impartir la enseñanza sobre música todos los días de la semana, menos el domingo, durante tres horas, a partir de las 7 p. m. a las 10 p. m.

b)—Por cada día que no pueda asistir a practicar la enseñanza necesitará una excusa satisfactoria ante el Gobernador de la Provincia, la cual justificará si es por enfermedad, con certificado médico, si es por cualquier otro motivo con permiso anticipado, concedido por dicho funcionario.

c)—Desarrollar el programa de enseñanza musical, para estos casos, en un término de 8 meses, pasados los cuales, el Gobernador podrá designar un jurado examinador, que establezca sobre el mérito de dicha enseñanza. Dicho programa lo presentará anticipadamente a la Gobernación de la Provincia.

d)—Enviar a la Gobernación de la Provincia mensualmente los cuadros relacionados con el número de alumnos inscritos, la enseñanza impartida y los resultados obtenidos.

e)—Por cada ausencia injustificada del Director-Profesor, éste recibirá un descuento de B.

5.00 (cinco balboas) que se hará efectivo de su sueldo.

Artículo 6º—Señálese el sueldo del Director-Profesor de la Academia de Música, en la cantidad de B. 80.00 mensuales, los cuales se imputarán a la partida señalada al sostenimiento de la Orquesta Provincial de Chiriquí, que por carencia de músicos, no podrá funcionar de conformidad con la Ordenanza anterior. Esta medida será provisional y no excederá de 6 meses.

Artículo 7º—La presente Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en David, en la sesión extraordinaria del día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, abril veintidós de mil novecientos cuarenta y dos. Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

ORDENANZA NUMERO 27

(DE 21 DE ABRIL DE 1942)

Por la cual se gravan los solares sin construcción en la cabecera de la Provincia.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE
CHIRIQUI,

en uso de sus facultades,

ORDENA:

Artículo 1º—Para los efectos de esta Ordenanza créase cuatro zonas en la ciudad de David, a saber:

Zona A:—La Calle 4^a Este desde su cruce con la Avenida Obaldía hasta su cruce con la Avenida B Sur.

La Avenida A Norte desde la Calle 3^a Este hasta la Calle 6^a Este.

La Avenida B Norte desde la Calle 3^a Este hasta la Calle 5^a Este.

La Avenida C Norte desde la Calle 3^a Este hasta la Calle 5^a Este.

La Calle 3^a Este desde la Avenida Central hasta la Avenida C Norte.

La Calle 5^a Este desde la Avenida Central hasta la Avenida C Norte.

La Calle 4^a Este desde el comienzo de la Carretera hasta el Hospital José Domingo de Obaldía.

Zona B:—De la Calle 1^a Oeste, en su límite con la Avenida E Norte pasando frente al Mercado y por la Avenida Obaldía hasta su unión con la Calle 8^a Este y de la Calle 1^a Oeste por Avenida C Sur hasta Calle 7^a Oeste.

Zona C:—Los solares que están al Sur de la línea del Ferrocarril. (exceptuando los de las zonas A y B.)

Zona D:—Los solares que están al Norte del Ferrocarril.

Artículo 2º—Los solares sin edificaciones en las zonas descritas pagarán anualmente los siguientes impuestos:

Los de la Zona A, B. 15.00
 Los de la Zona B, 5.00
 Los de la Zona C, 3.00
 Los de la Zona D, 2.00

Artículo 3º—Se entiende por solares aquellos que tienen más de una hectárea. Aquellos que pasan de esta superficie pagarán B. 5.00 por cada hectárea o fracción en la Zona A, y en las siguientes zonas el 50% de lo estipulado en la categoría correspondiente.

Artículo 4º—Todos los solares que se encuentren en la cabecera de la Provincia y que no tengan títulos de propiedad municipales pagarán un cuarto de centésimo de balboa (B. 0.01) por metro cuadrado al año.

A los propietarios se les concederá un plazo de seis meses después de sancionada esta Ordenanza pagando la suma estipulada y si no hubieren titulado se les cobrará un centésimo de balboa (B. 0.01) de recargo por metro cuadrado.

Artículo 5º—Esta Ordenanza entrará a regir después de haber sido aprobada por el Poder Ejecutivo, y deroga todas las disposiciones municipales y provinciales que le sean contrarias.

Dada en David, en la sesión extraordinaria del día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, abril veintidós de mil novecientos cuarenta y dos. El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.
El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

ORDENANZA NUMERO 26
(de 20 de Abril de 1942)
por la cual se dedican Bl. 650.00, que pertenecieron a la Municipalidad de Chitré, al arreglo de sus calles.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con nota número 53, de 15 de Abril de 1942, del agente del Banco Nacional en esta ciudad, cuyo original se adjunta, con cargo devolutivo existe en dicha institución un depósito de seiscientos cincuenta balboas (Bl. 650.00) cuyo fin específico no fué determinado al hacerse el respectivo depósito pero que, de acuerdo con la misma información, está a órdenes de una Junta de Ornato creada por el artículo 4º del Acuerdo Municipal N° 384 de 24 de Febrero de 1942;

Que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 82 de 1941, sobre lo cual hay precedente en los casos de Los Santos y Tonosí, la administración de fondos municipales debe ser ordenada, reglamentada y autorizada por el Ayuntamiento;

Que en el caso presente, descontando el hecho de que no existe la autorización mencionada, presenta la modalidad adicional de que la Junta de Ornato a la cual se le confiara la administración de esos fondos, no tiene personería jurídica ni media entre ella y el Municipio un contrato que legalice su status como entidad autorizada para

gastar fondos Municipales que hoy son provinciales.

ORDENA:

Artículo 1º. El Artículo 4º del Acuerdo N° 38 de 24 de Febrero de 1942 se declara nulo y, por lo tanto, queda sin valor alguno de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 82 de 1941.

Artículo 2º. Pídale al Presidente del Consejo como Presidente actual de la Junta de Ornato, que deposite en la Tesorería Provincial de Los Santos, a órdenes del Alcalde del Distrito Cabeza, la suma de seiscientos cincuenta balboas (Bl. 650.00) aludida, a fin de que sea destinada única y exclusivamente en el arreglo de las calles de esta ciudad, incluyendo en ellas la Avenida Hipólito Pérez hasta Monagrillo, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 82 de 1941.

Dada en Chitré, a los 20 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ISAAC MORENO.

Por el Secretario, el Sub-Secretario,
J. A. Aparicio P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, 24 de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodriguez S.

ORDENANZA NUMERO 27

(de Abril 21 de 1942)

por la cual se dicta una medida de carácter Fiscal.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con informes suministrados por el Tesorero Provincial y el Auditor Provincial no se ha cumplido con el requisito indispensable en relación al acápite 41 de la Ordenanza N° 13 de 31 de Marzo, de medir los estajos para comprobar su respectiva capacidad.

Que la estación lluviosa está demasiado próxima para realizar a conciencia esta tarea.

Que tal omisión implica un serio trastorno para la sistematización del cobro del impuesto de salinas.

ORDENA:

Artículo 1º. Suspéndase, hasta el próximo año, los efectos del acápite 41 de la Ordenanza N° 13, de 31 de Marzo de 1942, y establezcase el impuesto que como gravamen tenía cada Municipalidad por estajo cualquiera que sea la capacidad de esta.

Artículo 2º. Vótese una partida hasta de Bl. 250.00 imputable al artículo.... del actual Presupuesto de Rentas y Gastos como contribución de la Provincia a la construcción de un muro que evite a las salinas comprendidas en el litoral entre la desembocadura del Río La Villa y la de la Quebrada de la Honda los efectos desastrosos de las altas mareas.

Artículo 3º. Cuando el Alcalde del Distrito de Los Santos tenga la certeza de la cooperación de los salineros beneficiados con la construcción de dicho muro se pondrá a la órden de dicho fun-

cionario la suma de B/. 250.00 para que asesora-
do por los Representantes del Distrito al Ayun-
tamiento, la use en la forma más efectiva y eco-
nómica. En los trabajos aludidos debe dársele
preferencia a los dueños de salinas a fin de que
la obra pueda tener mayor eficiencia.

Dada en Chitré, en el salón de sesiones a los
21 días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. —
Chitré, Abril 24 de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO.

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, avisamos a quienes interese que el establecimiento denominado FABRICA NACIONAL DE COLCHONES, ubicado en la Avenida Meléndez, entre las Calles Diez y Once, fue vendido por el señor Isaac Green al señor Max Bilgray y vendida por éste a los suscritos, según escritura pública número 191, de la Notaría de este Circuito, de 22 de Abril del presente año.

Colón, 19 de Mayo de 1942.

F. V. Pinto.—E. Pinto.

(Primera publicación)

AVISO.

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de la escritura pública número 202 de esta misma fecha extendida en la Notaría Pública de este Circuito he comprado al señor Alexander Foldesy, la cantina de su propiedad denominada "Café Alex" que opera en los bajos de la casa número 15116 de la Avenida Balboa.

Colón, Abril 28 de 1942.

Jacob Marchosky.

(Única Publicación)

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 766, de esta misma fecha y Notaría, los señores Enrique Halphen & Cia. Inc. y James Basin Fitchett han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada COMPAÑIA BANANERA DE HALPHEN & FITCHETT, LTDA., constituida por Escritura número 830 de 21 de Octubre de 1933.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y dos.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero.

(Primera publicación)

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que los señores Nusen Szwarc, Pinkus Szwarc y Rachmil Szwarc han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "SZWARC HERMANOS, LIMITADA".

Que dicha sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República.

Que el término de duración de la sociedad es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la escritura de construcción.

Que el capital social es la suma de B. 28.000.00, aportados así:

Por Nusen Szwarc, B. 18.000.00, en mercaderías.

Por Pinkus Szwarc, B. 5.000.00, en efectivo.

Por Rachmil Szwarc, B. 5.000.00, en efectivo.

Que la dirección y administración de la sociedad, lo mismo que el uso de la firma social estarán a cargo del socio Nusen Szwarc.

Así consta en la Escritura Pública No. 769 de 1942.

Para que se hagan las publicaciones que exige el Código de Comercio se expide este certificado en la Ciudad

de Panamá, el 12 de mayo de 1942.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y dos.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero.

(Primera publicación)

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 767, de esta misma fecha y Notaría los señores Enrique Halphen & Cia. Inc. y James Basin Fitchett, han constituido una sociedad colectiva de comercio, en el ramo de agricultura, de responsabilidad limitada, denominada COMPAÑIA AGROCOLA DE HALPHEN & FITCHETT, LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Panamá, por un término de 20 años a partir de la fecha de la escritura de constitución, y con un capital de B. 30.000.00 aportado por los socios por partes iguales.

Que la representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo de cualquiera de los dos socios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y dos.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Leonidas Enrique Agurto contra la sucesión de Pedro de León, se ha señalado el veintinueve de este mes, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal, el remate de los derechos de posesión que tenga la sucesión en la siguiente casa, situada en el Corregimiento de Chepo, que según información que consta en el expediente, suministrada por el apoderado del ejecutante, mide de frente treinta pies. de fondo, dieciocho pies, poco más o menos; la mayor parte está forrada de zinc, y la otra parte de madera; y en el interior, de caña. Los linderos son los siguientes: Norte, casa de Santos Valdés; Sur, calle que conduce al matadero en la población del Distrito o Corregimiento de Chepo en la actualidad; Este, Calle del Calvario; y Oeste, propiedad de Carolina Pérez de Morales. El patio tiene poco más o menos, treinta pies de frente, por dieciocho pies de fondo, y tiene un valor pericial de Ocho Balboas, B. 8.00

La casa tiene un valor Catastral de Quinientos Balboas B. 500.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor total del bien en remate y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panama, cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

(Única publicación)

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, emplaza a Catalina Vanelia de Fernández, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y con domicilio desconocido, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, a estar en derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo José Fernández.

Se advierte a la emplazada que si no comparece por sí o por medio de apoderado al juicio, dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario ad-interim,
(Única Publicación)

GIL R. PONCE.
Roberto Burgos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, CITA a la señora Ruth Leiderer de Samuels, mujer, mayor de edad, ausente del país y de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defender sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo, señor Albert William Samuels.

Se hace presente a la demandada, que si dentro del término expresado no comparecer al juicio, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial, hoy, nueve (9) de abril de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma que dispone el artículo 1349 del mismo Código citado.

El Juez,

El Secretario ad-int.,
(Única Publicación)

M. A. DIAZ E.
Candelaria Joly.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA,

al señor Kurt Hemmerling, mayor de edad, alemán, dueño de la cédula de identidad personal número 4-13 y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto el señor Donaciano Gómez.

Se le advierte que si transcurrido ese término no compareciere, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

AVISO
A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy quince de Abril de mil novecientos cuarenta y dos (1942), y copias de él se mantienen a disposición del interesado para su respectiva publicación.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario,

A. Candaleno.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Martínez, varón, mayor de edad, panameño, empleado público y portador de la cédula de identidad personal No. 11-1534, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa que dice construida a sus expensas, sobre un lote Municipal en el Corregimiento de Piña, en el Distrito y Provincia de Colón, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en referencia, es de madera, de un solo piso con techo de hierro acanalado y tiene las siguientes dimensiones: 35 pies de fondo por 24 de ancho, con los siguientes LINDEROS: Norte, con la calle 2^a; Sur, con la casa de propiedad de Pascual Mendoza; Este con una calle sin nombre y Oeste con una casa de propiedad de Teófilo Leguía.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticuatro (24) de Abril de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en la presente solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

Copias de este mismo edicto se entregan al solicitante para su publicación, en la forma que dispone el artículo 1895 del cuerpo de leyes ya citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario ad-hoc,

José M. Ortiz.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Milward Jesse Palmer, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Es el caso de proceder de conformidad con el artículo 1617 del mismo cuerpo de leyes y por tanto el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE:

Primero:—Que está abierta la sucesión testamentaria de Milward Jesse Palmer, desde el 7 de Junio de 1939, fecha de su defunción;

Segundo:—Que son sus herederos testamentarios Iris Sherlock de Adams y Harold Adams, hijo menor de dicha señora;

Tercero:—Que es albacea testamentaria la señora Iris Sherlock de Adams;

Cuarto:—Comparezcan a estar en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo). M. A. DIAZ E. (fdo). Candelaria Joly, Srio. ad-int."

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de mayo de mil novecientos cuarenta y dos (1942) por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta sucesión los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan a la parte interesada, para su publicación en

la forma que establece la ley.
El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

(Única publicación)

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Antón, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Pascual Aparicio, de veintisiete años de edad, soltero, herrero, natural y vecino de Penonomé, con cédula de Identidad Número 47-23322 y cuya residencia se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a este Tribunal, a fin de ser notificado de la sentencia de primera instancia dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia y el cual es su parte resolutiva del siguiente tenor:

Juzgado Municipal.—Antón, Abril veinticuatro de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por tanto el suscrito Juez Municipal de Antón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Pascual Aparicio portador de la cédula de Identidad Personal número 47-23322, a la pena de ocho meses de Reclusión que debe pagar en la cárcel pública de esta Provincia y al pago de los gastos procesales. Notifíquese este fallo al procesado por medio de edicto emplazatorio como lo dispone el Artículo 2349 del Código Judicial.—Notifíquese y cópíese y constíute-se.—El Juez, Víctor A. Guardia.—El Secretario, R. Jaén A.”

Este edicto se fija en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos y copia de él se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

VÍCTOR A. GUARDIA.

El Secretario,

R. Jaén A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del distrito del Barú, por medio del presente Cita y Emplaza a Félix Dawkins, varón, mayor de edad, soltero, natural de Jamaica, con residencia desconocida, chofer, tenedor de la Cédula de identidad Personal número 4-1008, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, abril seis (6) de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

“En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Félix Dawkins, de calidades expresadas en el cuerpo de esta sentencia, ausente del lugar, a sufrir la condena de cinco meses y diez días de reclusión en la Cárcel Pública de la ciudad de David por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Chiriquí Land Company; y, a pagar los gastos procesales.

“Tiene derecho el reo a que se le descuento el tiempo que estuvo detenido en el Cuartel de Policía de este lugar.

“Notifíquese y registrese.—(fdo.) LUIS ARCE.—(fdo.) Enrique J. Díez.—Secretario.”

Se advierte al reo Dawkins que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personal, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se re-

quiere de las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Océu,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Domingo Pinzón, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de segunda talla buena, de color amarillo achotillo, que era puntiagudo y cuernicongo, pero que actualmente está despuntado por ser bravío; tiene un piquetito en la oreja derecha que no puede especificarse si es o no señal de sangre y marcado a fuego tres veces, con este ferrete: A y con este otro, que mata los demás: O.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario, por encontrarse vagando en un potrero de su propiedad ubicado en “EL BALITA”, de esta jurisdicción, hábil de tres años y no ha aparecido dueño, a pesar de las averiguaciones hechas.

Por esta razón se dispone fijar avisos en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, el avallado del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Una copia de este EDICTO será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océu, 2 de Mayo de 1942.

El Alcalde,

LEONARDO M. CARRIZO D.

El Secretario,

S. Mirones R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Félix Antonio Pinzón, de filiación desconocida a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de los gastos procesales.

Como se desconoce el domicilio del reo la sentencia se notificará por medio de edicto emplazatorio que se fija en la Secretaría por un período de doce días y se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se le remitirá la copia correspondiente al señor Ministro de Gobierno y Justicia.

“Cópíese, notifíquese y consultese.—(fdo.) RAUL E. JAEN P.—José Eusebio Jaén A.—Secretario.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Tercera publicación)